

CONVENIOS

Resolución 420/01910/2010, de 29 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad de Zaragoza para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Academia General Militar se adscribe a la Universidad de Zaragoza.

Suscrito el 14 de julio de 2009 el convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y Universidad de Zaragoza para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Academia General Militar se adscribe a la Universidad de Zaragoza, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, Tomás Suárez-Inclán González.

CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

REUNIDOS

En Zaragoza, a 14 de julio de 2009.

De una parte, D.^a Carme Chacón Piqueras, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, como entidad titular del centro universitario de la defensa en la Academia General Militar.

De otra parte, D. Manuel José López Pérez, en nombre y representación de la Universidad de Zaragoza, en ejercicio de su cargo de Rector, para el que fue nombrado por Decreto 87/2008, de 6 de mayo, del Gobierno de Aragón («BOA» de 7 de mayo de 2008). Se encuentra facultado para este acto en virtud de la representación legal señalada en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el artículo 66 del Decreto 1/2004, de 13 de enero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueban los estatutos de la Universidad de Zaragoza.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar establece que la enseñanza de formación de Oficiales de los cuerpos generales e infantería de marina, está integrada en el sistema educativo general y exige, para la incorporación a sus respectivas escalas, haber superado los estudios conducentes a la obtención de un título de grado universitario.

Que el artículo 51.1 de la citada Ley establece que las enseñanzas del título de grado se impartirán, entre otros, en el centro universitario de la defensa, ubicado en la Academia General Militar. Además, el referido artículo determina que el Ministerio de Defensa promoverá, junto con su creación, la adscripción a una universidad pública, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril. Corresponderá, por consiguiente, al Ministerio de Defensa la titularidad de dicho centro, que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.

Que el referido centro objeto de la adscripción ha sido creado por Real Decreto 1732/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, resulta pertinente el establecimiento de un Convenio de Adscripción que posibilite al centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Que este acuerdo alcanza también, en su caso, a los estudios conducentes a la obtención del Título de Grado Universitario por parte de los Oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS

Primera. *Objeto, finalidad y alcance del convenio.*

1. Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa (en adelante CUD) en la Academia General Militar (en adelante AGM) se adscribe a la Universidad de Zaragoza (en adelante, UNIZAR) como un centro universitario en el que se impartirán los estudios conducentes a la obtención del título de grado en Ingeniería de Organización Industrial, que figurará inscrito en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, pudiendo en años sucesivos impartirse otras titulaciones de grado. Además, se podrán cursar estudios de postgrado y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

2. La incorporación de otras titulaciones y estudios se realizará mediante la firma de las preceptivas adendas al presente convenio.

3. El CUD y la UNIZAR podrán colaborar en aquellas otras actividades de interés mutuo que se determinen.

4. El CUD, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá programar enseñanzas complementarias y actividades formativas que completen la formación de los alumnos de la AGM, conforme al calendario de actividades que apruebe el Subsecretario de Defensa y podrá establecer actividades encaminadas al perfeccionamiento del profesorado.

Segunda. *Naturaleza y función del centro.*

1. La titularidad del CUD corresponderá al Ministerio de Defensa, que la ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se registrará por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (en adelante LOU); por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar (en adelante LCM) y sus normas de desarrollo; por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus respectivas competencias; por los Estatutos de la UNIZAR y sus normas de desarrollo que le sean de aplicación; por el presente Convenio de Adscripción que está adaptado a las peculiaridades de la carrera militar; y por su propio reglamento de régimen interno.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El CUD contribuirá a la formación integral del oficial del Ejército de Tierra y por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del militar, recogidas en el artículo 4 de la LCM y desarrolladas en las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas aprobadas por el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero.

Tercera. *Compromisos de las partes.*

1. El Ministerio de Defensa se compromete a proporcionar los medios materiales e instalaciones necesarias para garantizar el funcionamiento del centro y el cumplimiento de sus objetivos.

2. La gestión administrativa de la matriculación y de los expedientes académicos de los estudiantes se realizará por el CUD, disponiendo la UNIZAR de toda la información correspondiente a los expedientes académicos de los estudiantes matriculados.

3. Los estudios impartidos por el CUD conducentes a la obtención de los títulos mencionados en la cláusula primera, o de aquéllos que, en virtud de posteriores adendas, se puedan incorporar a lo previsto en este convenio, tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los cursados en los centros propios de la UNIZAR.

4. La UNIZAR expedirá, en nombre de S.M. el Rey, los títulos oficiales correspondiente a las enseñanzas impartidas por el CUD, en el marco del presente convenio.

Cuarta. Delegado de la Universidad.

1. La vinculación académica entre la Universidad y el centro se establece a través de la figura del Delegado de la Universidad.

2. El Delegado de la Universidad será nombrado por el Rector entre el profesorado con vinculación permanente a la UNIZAR con titulación de Doctor. Desempeñará la tarea de coordinación con el centro en todo lo que se refiere a la gestión académica del mismo.

3. El Delegado de la Universidad elaborará y remitirá al Rectorado, al comienzo de cada curso académico, un informe memoria sobre el curso anterior, detallando las actividades desarrolladas y el plan de ordenación docente del centro, incluyendo la programación de las diversas materias. Este informe memoria será igualmente enviado a la Subsecretaría de Defensa.

Quinta. Organos de gobierno.

1. El CUD se regirá por la normativa vigente y por su propio reglamento de régimen interno.

2. Son órganos de gobierno y gestión del CUD los que seguidamente se relacionan:

a. Colegiados: Patronato y Junta de centro.

b. Unipersonales: El Director del centro, el Subdirector, el Profesor Secretario y el Gerente.

3. La composición, funciones y funcionamiento de la Junta del Centro, así como, las funciones de los órganos unipersonales serán establecidas en el reglamento de régimen interno del centro.

Sexta. Composición del patronato.

1. El Patronato estará compuesto por:

Presidente:

- El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar.

Vicepresidente:

• El General Jefe del Mando de Adiestramiento y Doctrina del Ejército de Tierra. Presidirá las sesiones cuando no asista el Presidente.

Vocales:

- El Subdirector General de Enseñanza Militar.
- El Director de Enseñanza del Ejército de Tierra.
- El Director de la AGM.
- El Director del CUD.
- El Delegado de la UNIZAR.
- Un representante de la UNIZAR nombrado por el Rector.

Secretario:

- El Profesor Secretario del CUD.

2. El Subsecretario de Defensa tendrá la consideración de miembro nato del Patronato. Cuando asista a las reuniones las presidirá.

3. El Rector de la UNIZAR tendrá la consideración de miembro nato del Patronato.

4. El Secretario actuará con voz pero sin voto y le corresponderá levantar acta de las sesiones y la custodia de su documentación.

5. Además, podrán ser nombrados vocales accidentales aquellos que por la naturaleza del tema a tratar así lo aconsejen. Estos últimos tendrán voz pero no voto.

6. El Patronato establecerá las normas para la suplencia de sus miembros. En lo no recogido en el presente Convenio de Adscripción se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptima. Funciones del patronato.

Le corresponderá al Patronato, entre otras, las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación institucional del CUD, que podrá delegar en el Director del mismo.

2. Aprobar la propuesta de reglamento elaborado por la Junta del Centro, para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UNIZAR, así como, sus normas de organización y funcionamiento.

3. Elegir al Director del CUD y proponer al Rector de la UNIZAR su nombramiento.

4. Proponer al Rector el nombramiento del Subdirector y del Profesor Secretario, previo informe del Director del CUD.

5. Aprobar, a propuesta del Director del CUD, el nombramiento de Gerente.

6. Dar la conformidad al Director del CUD para la contratación de profesores.

7. Dar su aprobación a los convenios propuestos por el Director del CUD.

8. Aprobar la plantilla del CUD a propuesta de su Director.

9. Proponer, para su aprobación por el Subsecretario de Defensa, el plan anual de actividades del centro, coordinado conforme a lo establecido en este reglamento.

10. Aprobar el ejercicio económico del año anterior y el presupuesto y la programación plurianual de gastos.

11. Dar cuenta al Ministerio de Defensa y a la UNIZAR de la memoria anual de actividades.

12. Velar por el buen funcionamiento del centro y de su actividad docente, para lo cual recibirá y analizará los informes emitidos en tal sentido por la Junta, determinando las acciones a seguir.

Octava. Del Director del CUD.

1. El Director del CUD será elegido por el Patronato y nombrado por el Rector de la UNIZAR, entre personas con el título de doctor. Para el desempeño del cargo de Director será requisito indispensable la dedicación a tiempo completo.

2. Sus funciones serán establecidas en el reglamento de régimen interno del CUD, conforme a lo establecido en la normativa vigente de la UNIZAR.

Novena. Estructura académica.

El centro universitario contará con la estructura académica necesaria para impartir las enseñanzas de la cláusula primera, y para poder promover entre sus miembros el estudio, la creación y la investigación universitaria que sea de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa. El reglamento de régimen interno del CUD concretará la estructura académica del mismo, que deberá ser similar a la de la propia UNIZAR.

Décima. Profesorado.

1. El profesorado del centro deberá cumplir los requisitos de titulación académica y acreditación que establezca la legislación vigente. Aquellos que no pertenezcan al profesorado universitario deberán contar con la Venia Docendi de la UNIZAR, otorgada por el Rector, a propuesta del Delegado de la Universidad, para la materia o materias y disciplinas a su cargo.

2. Previa conformidad del Patronato, el Director del centro podrá establecer convenios con la UNIZAR que permitan la participación del profesorado universitario en la actividad académica o de investigación del centro.

3. En la selección del profesorado deberá participar el Delegado de la Universidad.

4. El profesorado que imparta los estudios objeto del presente convenio, será contratado por el CUD, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en su reglamento de régimen interno.

Undécima. Alumnos.

1. Los alumnos del centro se matricularán como alumnos de la UNIZAR, exigiéndose para su ingreso que cumplan los requisitos legales que prevean las disposiciones vigentes para el

acceso a la Universidad y los que resulten del desarrollo normativo de los artículos 56 y 57 de la LCM.

2. Los alumnos del CUD tendrán la consideración de alumnos matriculados en la UNIZAR, con sus mismos derechos y deberes, con las solas limitaciones que las establecidas, por su condición de militar, en la Constitución, las Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas y resto de legislación aplicable, siendo su régimen de vida el vigente en la AGM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50.4 de la LCM.

3. El CUD admitirá anualmente el número de alumnos que determine el Real Decreto de provisión de plazas en las Fuerzas Armadas, estimándose una capacidad de más de 1.200 alumnos en el total de los cuatro cursos que conforman el título de grado.

4. La baja como alumnos en la AGM conllevará la baja en el centro conforme el artículo 71.5 de la LCM, de igual modo que la baja en el CUD conllevará la baja en la AGM.

Decimosegunda. *Personal de administración y servicios.*

El personal de administración y servicios será contratado por el CUD, en número suficiente, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Decimotercera. *Sistema financiero y económico-administrativo del centro.*

1. El centro universitario contará con presupuesto propio financiado con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y dado su carácter de centro universitario, gozará de autonomía económica y financiera. Podrá contar además, para su financiación, con otros recursos procedentes de las subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director es el órgano de contratación del centro y está facultado para suscribir en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y normativa vigente en la UNIZAR, los contratos en que el centro intervenga, sin perjuicio de la autorización del Patronato.

3. De la gestión económico-financiera del centro universitario deberá rendirse cuentas, con carácter anual, al Patronato quien, en todo caso, deberá aprobar las referidas cuentas, pudiendo, si así lo estima conveniente, establecerse un control financiero posterior.

4. El precio de la matrícula y las tasas académicas de los programas objeto de este convenio serán fijados por el CUD, que los comunicará a la UNIZAR, quien percibirá la aportación correspondiente al porcentaje del precio público, según se establezca en la normativa vigente para ese curso académico.

Decimocuarta. *Coordinación de actividades.*

La coexistencia de dos planes de estudios, impartidos respectivamente en el CUD y en la AGM, requiere de la necesaria coordinación, de la que será responsable el Director de la AGM. A tal fin se constituirá una Junta de Coordinación cuya composición y cometidos serán establecidos por el Subsecretario de Defensa.

Decimoquinta. *Reglamento de régimen interno del CUD.*

El reglamento de régimen interno del CUD tendrá como objetivo facilitar el desarrollo de los planes de estudios y fijarán la estructura académica del centro y las funciones y composición de los órganos de gobierno del centro.

Su contenido y disposiciones se atenderán a los principios constitucionales, las leyes y normas que regulan la profesión militar y respetarán y garantizarán el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

Decimosexta. *Seguridad y gobierno interior.*

Atendiendo a la ubicación del centro en el interior de una instalación militar, el Director del CUD, así como el personal docente y de administración y servicios, estará sujeto a las disposicio-

nes que rigen en la misma en todo lo relacionado con la seguridad, régimen de vida de los alumnos y gobierno interior.

Decimoséptima. *Comisión mixta de seguimiento.*

1. Para la interpretación y ejecución de las cláusulas de este convenio, se constituirá, en el plazo de tres meses desde su suscripción, una Comisión Mixta compuesta por dos representantes de cada institución a designar por el Rector de la UNIZAR y por el Subsecretario de Defensa.

2. La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá como mínimo una vez al año y tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple atendiendo al objeto del convenio y a la defensa del interés general.

4. El funcionamiento de la comisión se regirá en todo lo no previsto en este convenio, por lo establecido en el título II, capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimoctava. *Cláusulas de salvaguarda.*

1. En el caso de que alguna o algunas de las cláusulas del presente convenio pasen a ser inválidas, ilegales o ineficaces en virtud de alguna norma jurídica posterior a su suscripción, su ineficacia no afectará al resto del clausulado de este convenio, que conservará su validez, siempre que dicha modificación no vaya en contra de su finalidad y objeto. Las partes acuerdan sustituir la cláusula o cláusulas afectadas por otra u otras similares y conformes a la normativa vigente.

2. A efectos de notificaciones derivadas del presente acuerdo que deban hacerse las partes, se señalan como domicilio, los que constan en la cabecera del presente convenio. La modificación del domicilio por cualquiera de las partes requerirá previa comunicación fehaciente de la otra, por cualquier medio que permita acreditar el contenido de la notificación.

Decimonovena. *Legislación aplicable.*

1. En lo no previsto por el presente convenio, las partes estarán a lo dispuesto en esta materia en la legislación universitaria y militar vigente y demás normativa de pertinente aplicación.

2. El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Sin embargo, no le es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. No obstante, para resolver las dudas interpretativas que puedan plantearse en su ejecución, se estará a lo dispuesto en sus propias cláusulas y, subsidiariamente, se observarán los principios establecidos en la referida Ley, las restantes normas que le sean de aplicación y los principios del Derecho.

3. Las controversias y cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Vigésima. *Plazo de vigencia, denuncia y modificaciones al convenio.*

1. El plazo de vigencia del presente Convenio será de quince años, prorrogable a instancias de las partes por los periodos de tiempo que en cada caso se determinen. En todo caso se garantizará el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización, arbitrando las medidas oportunas para que puedan finalizarlas en las condiciones apropiadas.

2. En caso de denuncia, ésta se deberá efectuar con una antelación mínima de un año antes de su expiración y no deberá afectar a los programas y titulaciones en curso en ese momento, que continuarán impartándose hasta su conclusión en las condiciones acordadas con anterioridad a la denuncia.

3. Cualquier modificación del contenido de este Convenio será efectiva siempre que se notifique expresamente, con una antelación mínima de 6 meses, la voluntad de modificarlo, y se realice por escrito y con el consentimiento de ambas partes. Las modificaciones que se introduzcan se incorporarán como adendas al presente convenio.

Vigésimo primera. *Extinción.*

El presente convenio se extinguirá por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. Por transcurso del plazo inicial de vigencia, o de cualquiera de sus prórrogas, mediando la comunicación a que se refiere la estipulación duodécima.

2. Por incumplimiento grave de alguna de las estipulaciones del presente convenio.

3. Por mutuo acuerdo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicada.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA UNIVERSIDAD
DE ZARAGOZA

Carme Chacón Piqueras

Manuel José López Pérez

Resolución 420/01911/2010, de 29 de enero, de la *Secretaría General Técnica*, por la que se da publicidad al *Convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Politécnica de Cartagena para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Academia General del Aire se adscribe a la Universidad Politécnica de Cartagena*.

Suscrito el 24 de febrero de 2009 el convenio de adscripción entre el Ministerio de Defensa y Universidad Politécnica de Cartagena para regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa en la Academia General del Aire se adscribe a la Universidad Politécnica de Cartagena, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» de dicho convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 29 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, Tomás Suárez-Inclán González.

CONVENIO DE ADSCRIPCIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA Y LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CARTAGENA

REUNIDOS:

En Cartagena, 24 de enero de 2009.

De una parte, la Sra. D.^a Carme Chacón Piqueras, Ministra de Defensa, nombrada por Real Decreto 436/2008, de 12 de abril, en nombre y representación del Ministerio de Defensa, con sede en Madrid, Paseo de la Castellana 109, como entidad titular del centro universitario de la defensa en la Academia General del Aire.

De otra parte, el Sr. D. Félix Faura Mateu, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, nombrado por Decreto 101/2008, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en nombre y representación de la misma, con sede en Cartagena, edificio «La Milagrosa», Plaza del Cronista Isidoro Valverde s/n., con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de de abril, y el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN:

Que la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que la enseñanza de formación de oficiales de los cuerpos generales e infantería de marina, está integrada en el sistema educativo general y exige, para la incorporación a sus respectivas escalas, haber superado los estudios conducentes a la obtención de un título de grado universitario.

Que el artículo 51.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, determina que las enseñanzas del título de grado se impartirán en el Centro Universitario de la Defensa, ubicado en la Academia General del Aire. Además, el citado artículo determina que el Ministerio de Defensa promoverá, junto con su creación, la adscripción a una universidad pública, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Corresponderá, por consiguiente, al Ministerio de Defensa la titularidad de dicho centro, que se ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa.

Que el referido centro objeto de la adscripción ha sido creado por Real Decreto 1732/2008, de 24 de octubre, por el que se crea el sistema de centros universitarios de la defensa.

Que teniendo en cuenta las disposiciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, resulta pertinente el establecimiento de un convenio de adscripción que posibilite al centro para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se registrará por las siguientes

CLAUSULAS:

Primera. *Objeto, finalidad y alcance del convenio.*

1. Constituye el objeto del presente convenio regular las condiciones conforme a las cuales el centro universitario de la defensa, en adelante centro, en la Academia General del Aire, en adelante AGA, se adscribe a la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, como un centro universitario en el que se impartirán, inicialmente, las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de grado de Ingeniería de Organización Industrial que figurará en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, pudiendo en años sucesivos impartirse otras titulaciones de grado. Además, se podrán cursar estudios de posgrado y desarrollar líneas de investigación consideradas de interés en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la paz, la seguridad y la defensa.

2. El centro y la UPCT podrán colaborar en aquéllas otras actividades de interés mutuo que se determinen, previo acuerdo entre el Patronato y la Universidad.

3. El centro, dentro de su ámbito de conocimientos, podrá programar enseñanzas complementarias y actividades formativas que completen la formación de los alumnos de la AGA, conforme al calendario de actividades que apruebe el Subsecretario de Defensa, y podrá establecer actividades encaminadas al perfeccionamiento del profesorado.

Segunda. *Naturaleza y función del centro.*

1. La titularidad del centro corresponderá al Ministerio de Defensa, que la ejercerá a través de la Subsecretaría de Defensa, teniendo el carácter de centro público y se registrará por la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, por las normas que dicte el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los Estatutos de la UPCT, por el presente convenio de adscripción adaptado a las peculiaridades de la carrera militar, y por sus propias normas de organización y funcionamiento.

2. En su organización y funcionamiento se tendrá en cuenta el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.

3. El centro contribuirá a la formación integral del oficial del Ejército del Aire y por lo tanto, favorecerá la formación en valores y en las reglas esenciales que definen el comportamiento del